



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de agosto de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2017-00008-00
DEMANDANTE:	JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONSUELO URIBE CALLE
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	FRANCISCO JAVIER, ALVARO LEÓN, JUAN JOSÉ, MAURICIO DE JESUS, MARTHA CECILIA EUGENIA, ANA MARIA, DIEGO DE JESUS URIBE

Tras citar el demandante, quien actúa en causa propia, los artículos 290 y 291 del CGP y artículo 145 del CPTSS, indica que inicialmente se desconocía los datos de contacto de los herederos indeterminados ya que no se tiene testamento y no se había tenido certeza de la presentación de trámite sucesoral alguno, pero aduce que al tener hoy certeza de quiénes son los herederos determinados y obviamente debe demandarse a los indeterminados, y aduce que si existe testamento pueden llegar a existir herederos forzosos, que pueden llegar a desplazar a todos los herederos testamentarios dicha posición de la ley es acertada en aras de evitar nulidades que den al traste con procesos de tal naturaleza, y de otro lado el trámite sucesoral no ha finalizado.

Por otro lado, indica que se tiene actualmente identificados los herederos testamentarios los cuales, en su totalidad a excepción del recurrente, se han presentado como tales a través de un profesional del derecho, el cual se aparea con el supuesto de las normas citadas, denominándose apoderado judicial, la Abogada MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO profesional del derecho, que representa la totalidad de los herederos, motivo por el cual considera con todo respeto hacia el despacho la notificación del auto admisorio de la demanda a dicha apoderada judicial es completamente viable.

Y en ese sentido solicita reponer la decisión, pidiendo que se dé por citados, a través de dicha profesional en derecho, de la admisión de esta demanda.

Partiendo de lo anterior, este Despacho atiende de manera desfavorable la petición del actor y no repone la decisión dejando incólume el requerimiento de efectuar en debida forma las citaciones a los vinculados, además, se procedió en el auto que se recurre vincular en calidad de Litisconsortes Necesarios por Pasiva al señor Antonio Arbeláez, a la Operación Sonrisa (Organización Labio Leporino) y al Hospital St. Jude's Children Hospital quienes también hacen parte del proceso de sucesión tramitado en el Juzgado Segundo de Familia de Envigado tras el deceso de CONSUELO URIBE CALLE y no se ha acreditado la diligencia de citación a estos litisconsortes.

Por lo tanto, ratificándose en la decisión y ante la manifestación del demandante se requiere al demandante que aporte del expediente que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Envigado la información que debe reposar sobre los vinculados, igualmente, en aras de darle celeridad procesal, se requiere a la abogada MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO para que aporte los datos de contacto de los señores FRANCISCO JAVIER, ALVARO LEÓN, JUAN JOSÉ, MAURICIO DE JESUS, MARTHA CECILIA EUGENIA, ANA MARIA, DIEGO DE JESUS URIBE, a quienes representa en el proceso de familia, antes mencionado.

Finalmente, y como se dijo en auto que antecede se requiere a la parte demandante para que proceda a remitir citaciones de notificación a los citados como Litisconsortes Necesarios por Pasiva, acreditando al plenario las diligencias respectivas, atendiendo las consideraciones vertidas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 30 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 135 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria